

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 17 de febrero de 2022, a las 10:27 horas.

Medellín, 21 de febrero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	328
REFERENCIA	PRUEBA EXTRAPROCESAL (AMPARO DE POBREZA)
SOLICITANTE	SEIR HERNÁNDEZ BURBANO
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00175-00
DECISIÓN	INADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL

Se INADMITE la presente solicitud extraproceso de Amparo de Pobreza presentada por el señor SEIR HERNÁNDEZ BURBANO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1.- Deberá adecuar la solicitud presentada, señalando el futuro proceso que pretende instaurar, toda vez que el amparo de pobreza no se encuentra establecido para tramites administrativos o contravenciones, por lo que deberá ajustar la solicitud a lo dispuesto en el artículo 152 del Código General del Proceso.

2.- Se deberá aportar la dirección física y electrónica del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. En caso de no contar con la dirección electrónica, deberá declararlo bajo juramento. Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c2b9f5107f944e6d3f280405397839bf21d56e01f681e9543cccfb225ee754**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que en el presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL), la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial, contestó el llamamiento en garantía presentado por la demandada COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA, dentro del término legal. Dicho memorial fue recibido el día miércoles 15 de diciembre de 2021 a las 14:53 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

Medellín, 21 de febrero de 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	498
RADICADO N°	05001 40 03 027 2021 00215 00 (Acumulado con el proceso con radicado 05001 40 03 009 2021 00253 00)
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE.	ALEXIS GONZALEZ
DEMANDADOS.	JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI FRANCISCO JAVIER PEREZ ARIAS COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DECISIÓN:	AGREGA Y RECONOCE PERSONERIA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar la contestación al llamamiento en garantía presentada por la aseguradora llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a fin de darle trámite en la oportunidad debida; esto es, una vez se encuentre trabaja la relación jurídico procesal.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

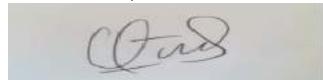
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ca9f0de264f6f821e981f9ab5d8f0320d2cb4c4ae3fb156a80c1dd5b7bbadf**
Documento generado en 21/02/2022 04:39:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 17 de febrero de 2022 a las 14:27 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con T.P. 156.563 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 21 de febrero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	329
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	LEYDI MABELLY SEPÚLVEDA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00176-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LEYDI MABELLY SEPÚLVEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- A) TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL VEINTE PESOS M.L. (\$35.606.020,00)**, como capital contenido en el pagaré No. 3420094111 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 04 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. 39.358.264 y T.P. 156.563 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de febrero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e640a210c18d205b8703af0de741236b5235ef27c105539945e65a57c52d14fd**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 448.077.00
VALOR TOTAL		\$ 448.077.00

Medellín, 21 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00060 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 442

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero del 2022.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d488252ebbd40e732d5d54f5130f78c08a414d2a73795c49536a7cc979e46f**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.777.900.00
VALOR TOTAL		\$ 3.777.900.00

Medellín, 21 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00052 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 452

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero del 2022.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaf458753188ce1a44f22bae48bfe124497c86b74c8382a58ee1794bb3c548e**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.108.944.00
VALOR PORTE CORREO Y NOTIFICACIONES	cd. 1.	\$ 5.950.00
VALOR TOTAL		\$ 3.114.894.00

Medellín, 21 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01145 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 444

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fd8524f67d3c8e8d82eef3d047a85c9352dcc0883293d77552956e86c70fca**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.464.047.86
VALOR TOTAL		\$ 3.464.047.86

Medellín, 21 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01329 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 448

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d79af775f4a4c0339b7648645eb1685113ded41ff13d7698a60af9923d402c**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.808.591.24
VALOR TOTAL		\$ 2.808.591.24

Medellín, 21 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01341 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 449

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero del 2022.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c6eba68c5bf44ac377d063f225843d826b643633839f9a1294257159b13544**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 689.872.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 5.000.00
VALOR TOTAL		\$ 694.872.00

Medellín, 21 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00034 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 450

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero del 2022.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ff1f8853aa0cca61489ba69bf28cde6a727e64108fbe3404b933da7362c56c**
Documento generado en 21/02/2022 04:39:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 121.701.42
VALOR TOTAL		\$ 121.701.42

Medellín, 21 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00035 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 451

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9288a4e16ed1ca3b120db1d5905abfa4c7baf86ce7bc407d8d8f77aa1476e715**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 365.486.40
VALOR TOTAL		\$ 365.486.40

Medellín, 21 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01216 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 445

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2489a78a6557779f935cb5ba53e364a331b50a7d2d95cb7a7d2eb3841807ed2d**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 26 de octubre de 2021 a las 15:59 horas.

Medellín, 21 de febrero de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	478
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	VICTOR HUGO JARAMILLO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01108-00
Decisión	INCORPORA

Se ordena incorporar al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante por medio pretende subsanar los requisitos exigidos, sin pronunciamiento alguno toda vez que por un lado la demanda se encuentra rechazada mediante auto proferido el día 29 de octubre de 202, decisión ejecutoriada y en forme ante la ausencia de recursos; y por otro lado, revisado el memorial se observa que no tampoco se cumplió con el requisito exigido en el auto inadmisorio consistente en aportar el historial del vehículo distinguido con Placas MIZ829, el cual era necesario para establecer el propietario actual del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 22 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5738f0132f0a68aa692f4f85934b3d81a72866d5adbb93a8d1930cb191bd6a2b**
Documento generado en 21/02/2022 04:39:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 698.504.76
VALOR TOTAL		\$ 698.504.76

Medellín, 21 de enero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01297 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 447

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2a8b6239a98f700b9f073edee9db81e21ca5f890cb6882d7b1b29136f4aab3**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 321.950.34
VALOR TOTAL		\$ 321.950.34

Medellín, 21 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01255 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 446

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fadd32020af9ddeb10c2759351badcb131487870e59e7cfbcd9f0cee9cd7e51**
Documento generado en 21/02/2022 04:39:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 15 de febrero de 2022 a las 9:22 horas y 17 de febrero de 2022 a las 8:36 horas.

Medellín, 21 de febrero de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	479
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	NESTOR GIOVANNI LONDOÑO MARIN
Demandado	DWAN ALEXIS ESCOBAR URAN
Radicado	05001-40-03-009-2006-00202-00
Decisión	ORDENA CONSIGNACIÓN TÍTULOS JUDICIALES

En atención al memorial presentado por la parte demandada, por medio del cual cumple el requisito exigido mediante auto proferido el día 11 de febrero de 2022, informando el número de la cuenta bancaria del demandado y aportando el correspondiente certificado bancario; el Juzgado ordena por secretaría la elaboración de la orden de pago de los títulos judiciales que fueron ordenados a favor del demandado mediante auto proferido el día 11 de febrero de 2022 por la suma de \$17.844.225,00; mediante abono en en la cuenta de ahorros No. 230182003426 del Banco Popular en la cual figura como titular el señor DWAN ALEXIS ESCOBAR URAN, conforme certificación bancaria aportada. Se advierte que los costos que el Banco Agrario de Colombia llegare a deducir por el concepto de la comisión de la transacción interbancaria, deberán ser asumidos por el demandado.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb07a25fd9d986fa22146f272455f5febd0c26f6ebe1e99aa9e96b81090f901d**
Documento generado en 21/02/2022 04:39:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de febrero del 2022, a las 1:02 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	453
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01159-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CRÉDITO COLOMBIA
DEMANDADO	JEFERSSON STEVEN RÍOS VALENCIA
DECISIÓN	Incorpora Citación –Ordena Oficiar Nueva Eps

Se dispone agregar el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante la constancia del envío de citación para notificación personal dirigida al demandado JEFERSSON STEVEN RÍOS VALENCIA con resultado negativo.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por miedo del cual solicita oficiar a las EPS donde se encuentra afiliado el demandado con el fin de obtener los datos de ubicación y de su empleador, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que informe el nombre, la dirección física y electrónica donde se pueda localizar el demandado JEFERSSON STEVEN RÍOS VALENCIA, igualmente, para que se sirva suministrar los datos del empleador que realiza los aportes en el sistema de seguridad social del demandado, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a solicitar la medida cautelar con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Oficio No. 629

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5de6d16c6004a1e94ef58a8ce5b199c859919e74501ddd291948afe95107ce9**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de febrero del 2022, a las 2:04 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	454
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01170-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CRÉDITO COLOMBIA
DEMANDADO	OSCAR ENRIQUE CABARCA ORTÍZ
DECISIÓN	Incorpora Citación –Ordena Oficiar Sura Eps

Se dispone agregar el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante la constancia del envío de citación para notificación personal dirigida al demandado OSCAR ENRIQUE CABARCA ORTÍZ con resultado negativo.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por miedo del cual solicita oficiar a las EPS donde se encuentra afiliado el demandado con el fin de obtener los datos de ubicación y de su empleador, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a SURA EPS, con el fin de que informe el nombre, la dirección física y electrónica donde se pueda localizar el demandado OSCAR ENRIQUE CABARCA ORTÍZ, igualmente, para que se sirva suministrar los datos de la persona que realiza los aportes en el sistema de seguridad social del demandado, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a solicitar la medida cautelar con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Oficio No. 630

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f9c025e184ca2cee59caf5496e700c945f156ba8329934611fbe9193962c80**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.590.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.590.000.00

Medellín, 21 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00913 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 435

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero del 2022.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6c285b309a2b9570acafbd959d5865b099881f4332d876bbd6bfdcced197cb**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 17 de enero de 2022 a las 16:37 horas.
Medellín, 21 de febrero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	480
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	APOYOS FINANCIEROS S.A.S. "APOYAR S.A.S."
Demandado	WILDER ARGEMIRO ARTEAGA JIMÉNEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00527-00
Decisión	INCORPORA

Se ordena incorporar el r mensaje de datos remitido por la Sijin, por medio del cual acata la orden de cancelación de la aprehensión sobre el vehículo objeto de estas diligencias, en virtud de la terminación decretada mediante auto proferido el día 13 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de febrero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f76ea975611234a750fa7657965727e21e5d3f71b6bcabc0f0bdc27c87a1856**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor Juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, frente a las cuales la parte demandante presentó pronunciamiento el viernes 11 de febrero de 2022 a las 8:10 horas en el correo electrónico institucional del Juzgado. A Despacho.
Medellín, 21 de febrero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO	INTERLOCUTORIO N° 381
RADICADO	05001 40 03 009 2021 01133 00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO YELA VELASQUEZ
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda y propuestas las excepciones dentro del término legal, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal, regulado por el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1° del art. 372 del C. G. del P., se señala el día **27 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el parágrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 *ibídem*.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, el de las partes y el de los testigos.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C. G. del P.).

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

Se ordena tener en su valor legal los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, se incorporan desde ya como pruebas:

1. Copia del contrato de servicios bancarios, celebrado entre el demandante LUIS FERNANDO YELA VELASQUEZ y BANCOLOMBIA S.A.
2. Queja interpuesta por demandante LUIS FERNANDO YELA VELASQUEZ a BANCOLOMBIA S.A.
3. Segunda Queja interpuesta por demandante LUIS FERNANDO YELA VELASQUEZ a BANCOLOMBIA S.A.
4. Respuesta de BANCOLOMBIA S.A., a la queja interpuesta por demandante LUIS FERNANDO YELA VELASQUEZ.
5. Derecho de Petición presentado por el LUIS FERNANDO YELA VELASQUEZ a BANCOLOMBIA S.A.

6. Respuesta por parte de BANCOLOMBIA S.A., al Derecho de Petición presentado por el demandante LUIS FERNANDO YELA VELASQUEZ.
7. Acción de Tutela instaurada por el demandante LUIS FERNANDO YELA VELASQUEZ a BANCOLOMBIA S.A., por vulneración al derecho de Petición.
8. Respuesta de BANCOLOMBIA S.A., a la Acción de Tutela instaurada por el demandante LUIS FERNANDO YELA VELASQUEZ.
9. Pantallazos de alertas por transacciones fraudulentas.
10. Certificado BANCOLOMBIA S.A registro de movimientos y transacciones cuenta bancaria.
11. Constancia de no acuerdo conciliatorio por inasistencia de BANCOLOMBIA S.A.
12. Comunicación enviada por BANCOLOMBIA S.A., informando inasistencia por desacuerdo con la conciliación en Equidad.
13. Respuesta de queja interpuesta ante la Superintendencia Financiera.

Archivos ubicados en las páginas 34 a 171 del documento PDF denominado “02DemandaAnexos”, obrantes en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, de la carpeta contentiva del expediente “2021-01133 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL”.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese para que comparezca con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandante, al representante legal de BANCOLOMBIA S.A. y al demandante LUIS FERNANDO YELA VELASQUEZ.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTALES

Se ordena tener en su valor legal los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, se incorporan desde ya como pruebas:

1. Archivo que contiene los pantallazos registrados en los sistemas de BANCOLOMBIA en los que se detalla la hora de las alertas remitidas

al celular y al correo electrónico de Luis Fernando Yela el 6 de mayo de 2021.

2. Convenio de vinculación persona natural el cual contiene el convenio único para vinculación digital y el reglamento de cuenta de cuenta de ahorros 11 folios
3. Convenio de vinculación persona natural 4 folios
4. Reglamento de cuenta de cuenta de ahorros
5. Extractos de enero a marzo y de abril a junio de 2021 de la cuenta de ahorros Nro.5800062187 de Luis Fernando Yela
6. Documento histórico transaccional del cliente (ITC)
7. Siete (7) archivos en formato de audio que contienen las llamadas del reclamo realizado por LUIS FERNANDO YELA del 06 de mayo y del 7 de mayo de 2021
8. Copia del escrito con el derecho de petición radicado el 13 de mayo de 2021 por LUIS FERNANDO YELA ante BANCOLOMBIA
9. Carta con respuesta al derecho de petición del 25 de junio de 2021
10. Carta con respuesta del defensor del consumidor financiero de BANCOLOMBIA al señor LUIS FERNANDO YELA del 3 de junio de 2021
11. Volantes de seguridad de BANCOLOMBIA (11 FOLIOS)
12. Circular 038 de 2011 de la Superintendencia Financiera

Archivos en formatos PDF, Excel y MP3, obrantes en la subcarpeta denominada “26AnexosContestacionDemanda”, que se encuentra a su vez en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, de la carpeta contentiva del expediente “2021-01133 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL”).

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese para que comparezca con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada, al demandante LUIS FERNANDO YELA VELASQUEZ.

2.3 TESTIMONIOS

Se recibirá declaración como testigo de la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A., del señor CARLOS ANDRÉS CASTAÑO CORREA, quien declarará sobre las diferentes recomendaciones de seguridad que imparte Bancolombia a sus clientes, que están siempre publicadas en su página web y sobre la publicación, también en la página web, del reglamento de cuentas de ahorro, sobre las modalidades de fraude usando

la APP BANCOLOMBIA, con previa instalación de malware o aplicaciones maliciosas, así como también declararan sobre el acceso por descuido del titular a la aplicación APP BANCOLOMBIA con claves autoguardadas.

Señala el apoderado de la entidad demandada que su testigo se localiza en la dirección Carrera 48 Nro. 26-85 Sede de Bancolombia de la Avenida los Industriales, celular 3188292928 y correo electrónico CAACASTA@BANCOLOMBIA.COM.CO

Será la parte demandada quien deberá procurar la comparecencia de sus testigos en la fecha y hora señaladas, en los términos del art. 217 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado

siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos, que en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

Las respuestas a los oficios decretados, debe ser allegado al proceso con no menos de cinco 5 días de antelación a la fecha de la audiencia fijada.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b619b5699284964003305f7fc449848ec3d5a88463bd7335e9beb09d9bff2a6**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	499
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 01231 00
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO – TRÁMITE VERBAL
Demandante	LUZ MARINA ECHAVARRÍA MAZO
Demandado	INNOVACIONES INMOBILIRIAS INNOBILIA S.A.S FIDEICOMISO PANORAMA – FIBUBOGOTÁ
Decisión	Aplaza fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que el pasado 12 de octubre de 2021 se ordenó oficiar a la NOTARÍA TERCERA DE MEDELLÍN, en virtud de la prueba decretada expidiéndose el oficio respectivo en la fecha, sin que a la fecha no haya dado respuesta al requerimiento realizado; así las cosas y ante la necesidad de la prueba se ordena **APLAZAR** la audiencia de instrucción y juzgamiento, fijada para el día 23 de febrero de 2022 y consecuencia, fijese como nueva fecha el día **04 de mayo de 2022 a las 9:00 de la mañana (A.M)**, fecha en la cual deberá estar incorporada al expediente la respuesta al requerimiento proferido por la NOTARÍA TERCERA DE MEDELLÍN; so pena de declarar desistida la prueba con las consecuencias probatorias que ello conlleva.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 22 de febrero de 2022 a las 8 a.m, DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7813acf46bd51eac1c306a849dcf2fb7778cf51b701a45d3739897d5a8d63f**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 150.000.00
VALOR PAGO PORTE CORREO NOTIFICACIÓN	cd.1.	\$ 40.000.00
VALOR TOTAL		\$ 190.000.00

Medellín, 21 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00915 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 441

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16d5b2f047d0c536ef0295046f5ef17a41aba52d8a22d8c3b619c383ee48f5d**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que la apoderada que representa a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. presentó contestación a la reforma a la demanda en el correo electrónico institucional del Juzgado el miércoles 15 de diciembre de 2021 a las 10:14 horas.

Por otra parte, informo que los términos del traslado a la parte demandada y a los llamados en garantía se encuentran vencidos. Los demandados JAVIER DAVID BARRERA YEPES, ENRIQUE CHACÓN YEPES, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. por conducto de apoderados judiciales, contestaron la demanda y la reforma a la demanda formulando excepciones de mérito, las cuales se encuentran agregadas al expediente. Así mismo, las aseguradoras llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y LIBERTY SEGUROS S.A. contestaron los llamamientos en garantía, contestaciones que fueron debidamente incorporadas al expediente. A Despacho.

Medellín, 21 de febrero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN	2233
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00309 00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ
DEMANDADOS	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. JAVIER DAVID BARRERA YEPES ENRIQUE CHACÓN YEPES LIBERTY SEGUROS S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
DECISIÓN	TRASLADO CONTESTACIONES DEMANDA Y CONTESTACIONES LLAMAMIENTOS GARANTÍA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL SUMARIO)** instaurado por JUAN CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ en contra de JAVIER DAVID BARRERA YEPES, ENRIQUE CHACÓN YEPES, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** por el término de **tres (03) días** de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada y por las aseguradoras llamadas en garantía, para que se

pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.
Artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f737993edb94b85890ee6288d1ca75d718938d848e95966da54e502513bd0cb5**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 238.260.00
VALOR PORTE CORREO Y NOTIFICACIONES	cd. 1.	\$ 39.000.00
VALOR TOTAL		\$ 277.260.00

Medellín, 21 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00857 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 443

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd355a99c86c4146af21d6a9ec9993fb3511743e01614bec814e8df34162afd**
Documento generado en 21/02/2022 04:39:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado los días 31 de enero y 02 de febrero de 2022, a las 10:57 y 11:14 a.m., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	455
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E.S.P.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ
DECISIÓN	Notificación aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a los vinculados Litisconsortes necesarios ORLANDO MAYA MARTÍNEZ y LUZ MARINA MAYA MARTÍNEZ, con resultado positivo, las cuales se perfeccionaron el día veintiséis (26) de enero de 2022 y trece (13) de diciembre 2021, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7119add5ac28e8e1c817c0ada8473916fbc0c579c4d4a890a1f4f292cdff68f**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**